ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 31, SERIE 2018-2019
APROBADO: 21 DE JUNIO DE 2019
P. DE O. NÚM. 43
SERIE 2016-2017

Fecha de presentación: 23 de mayo de 2017

ORDENANZA

PARA PROHIBIR EL USO DE CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA GLIFOSATO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley, deban someterse a su consideración.

POR CUANTO: El glifosato es un herbicida patentado originalmente por la Compañía Stauffer Chemical en 1964 para ser usado como descalcificador para limpiar los depósitos minerales de los tubos en calderas y otros sistemas de agua caliente. Posteriormente, la multinacional Monsanto patentizó su uso como herbicida.

POR CUANTO: En Puerto Rico, productos que contienen glifosato son utilizados tanto en los terrenos agrícolas como por el gobierno, municipios y corporaciones públicas para el desyerbe de las orillas de caminos, carreteras municipales, estatales, de canales de riego, entre otros.

POR CUANTO: En numerosos estudios realizados a nivel mundial y resumidos por los profesores Anthony Samsel y Stephanie Seneff del Massachusets Institute of Technology (MIT), se demuestra que la exposición al glifosato podría estar asociados a problemas de salud que incluyen: desórdenes gastrointestinales, obesidad, diabetes, enfermedades cardiacas, depresión, autismo, infertilidad, cáncer, alzhéimer y otros. Todos ellos como consecuencia de la interrupción de la homeostasis debido a toxinas químicas.

POR CUANTO: El 20 de marzo de 2015, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), entidad francesa adscrita a la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras una extensa revisión de estudios sobre el glifosato, lo clasificó como "probablemente cancerígeno para los seres humanos". Esto significa que la evidencia es limitada en seres humanos, sin embargo, las pruebas son suficientes en los animales. La toxicóloga Ph.D. Kate Z. Guyton, directora del equipo de investigación que lideró el informe, estableció que en el glifosato encontraron evidencia de propiedades cancerígenas y que la genotoxicidad (daño genético causado por un químico o uno de sus agentes al ADN) en animales de laboratorio fue suficientemente comprobada.

POR CUANTO: Países como Dinamarca, Holanda y El Salvador, y municipalidades de España y Canadá, han prohibido total o parcialmente el uso de glifosato. Basados en la reciente reclasificación del glifosato a "probablemente cancerígeno para los seres humanos" por parte de la IARC, el presidente de Colombia pidió suspender su uso en las aspersiones contra los cultivos ilícitos en ese país, Bermudas prohibió su uso y en Argentina existe legislación presentada a los mismos efectos, la cual fue recientemente apoyada por más de 30,000 médicos de dicho país.

POR CUANTO: El mundialmente reconocido hematólogo-oncólogo, Dr. Fernando Cabanillas, autor y editor de libros de texto en la especialidad de oncología médica, ha testificado que en su opinión el glifosato es carcinógeno y aumenta la probabilidad de contraer el linfoma no-Hodgkin.

POR CUANTO: El principio de precaución o cautela proporciona orientación sobre el desarrollo y la aplicación del derecho internacional del medio ambiente en ausencia de certeza científica. Establece que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá aducirse como razón para aplazar la adopción de medidas destinadas a la protección de la vida y la salud e impedir la degradación del medio ambiente.

POR CUANTO: El principio de precaución o cautela se abogó por primera vez en la década de 1970 bajo el nombre de *Vorsorgeprinzip*, durante los debates relativos a la ley medioambiental de Alemania occidental. En el contexto internacional, el principio cautelar obliga a un estado a actuar frente a la incertidumbre científica, para tomar medidas que protejan el medio ambiente natural, la vida y la salud.

POR CUANTO: Bajo dicho principio y ante indicios fundados de un grave riesgo a la salud de la población y al medio ambiente, es necesario determinar el cese, prohibición y limitación del uso de glifosato. Es deber y responsabilidad del Municipio de San Juan y de esta Legislatura Municipal, velar por el bienestar de nuestros ciudadanos y su salud, conservar nuestros recursos naturales y proteger el medio ambiente.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Definiciones:

1.Glifosato: es el nombre de la sustancia química cuyo nombre químico: *N* (fosfonometil) glicina (nombre IUPAC), $C_3H_8NO_5P$, CAS 1071-83-6, el cual posee un amplio espectro, desarrollado para la eliminación de hierbas y arbustos, en especial los perennes. El mecanismo se fundamenta en la inhibición específica de la enzima 5-enulpiruvil-shiquimato-3-fosfato, una sintasa (EPSPS) responsable de la formación de los aminoácidos aromáticos, fenilalanina, tirosina y triptófano en plantas. Es el ingrediente principal de varios herbicidas utilizados mundialmente.

2. Agencia: cualquier departamento, oficina, administración o corporación pública, municipal o estatal.

3. Persona: persona natural o jurídica, o funcionario de cualquier agencia, según definida en esta ordenanza.

Sección 2da.: Se prohíbe a cualquier agencia o persona el uso de cualquier producto que contenga glifosato como uno de sus ingredientes en el desyerbado de carreteras, caminos, quebradas, canales de riego y ríos, parques, jardines y cualquier terreno o suelo de dominio público o privado dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 3ra.: Se prohíbe a cualquier agencia o persona la venta, compra, uso, distribución y/o posesión de productos que contengan glifosato como uno de sus ingredientes, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan. Asimismo, ni el Municipio, ni algún representante de este, ni sus contratistas podrán comprarlo o utilizarlo.

Sección 4ta.: Toda persona o agencia, según definida en esta ordenanza, que viole alguna de estas prohibiciones se le impondrá una multa administrativa de $5,000.00 dólares por cada violación.

Sección 5ta.: El Municipio Autónomo de San Juan llevará a cabo una campaña educativa sobre las disposiciones de esta ordenanza y para promover y utilizar productos y tecnologías que no sean residualmente tóxicos ni dañinos a la naturaleza y las personas, ni que limiten el uso futuro de los recursos, entendido como respeto a la responsabilidad interagencial.

Sección 6ta: Copia de esta ordenanza será enviada la oficina de Operaciones y Ornato de Municipio Autónomo de San Juan, a la Policía Municipal y Policía de Puerto Rico, al gobernador de Puerto Rico, a la Secretaria de Justicia, a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), a la Autoridad de Acueductos de Puerto Rico, a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, Autoridad de Edificios Públicos, Departamento de Recursos Naturales, Junta de Calidad Ambiental,

Departamento de Salud, Autoridad de Transporte Integrado y Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 8va.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta ordenanza, será publicada en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional inmediatamente después de su aprobación, al amparo del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" y comenzará a regir a partir del 1ro de enero de 2020.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de junio de 2019, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Ada M. Conde Vida, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Ortiz Guzmán, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa de la señora Aixa Morell Perello.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 31, Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de junio de 2019.

Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

de junio de 2019

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

NKG

Yo, Natalia Kerr Giannoni, secretaria de la Legislatura Municipal de San Juan, certifico que esta Ordenanza Núm. 31, Serie 2018-2019 se considera firmada y aprobada el 21 de junio de 2019 por haber expirado el término que le concede a la Alcaldesa el artículo 5.007(d) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", Ley 81-1991, según enmendada, para firmar o devolver las medidas aprobadas por la Legislatura Municipal.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 2019.

Natalia Kerr Giannoni